Julio 16 de 2026.

Doctor
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde – Municipal

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL PROCESO

Respetado alcalde,

Cordialmente me permito presentar a su despacho la descripción de la necesidad actual para adelantar el proceso contractual para **"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA RURAL PARA HOGAR DAMNIFICADO POR INCENDIO, COMO ATENCIÓN A LA EMERGENCIA EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER",** y demás información que permite analizar la viabilidad del proyecto que dé solución a esta necesidad.

1. JUSTIFICACIÓN

El Municipio de Oiba- Santander como entidad fundamental de la división político administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, La Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos..."

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben materializar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 51 de la Constitución Política dispone que "todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.
Así mismo, se debe aclarar que el derecho a la vivienda digna no comprende únicamente el derecho a adquirir la propiedad o el dominio sobre un bien inmueble, dicho derecho implica también satisfacer la necesidad humana de tener un lugar, sea propio o ajeno, en donde en la mejor forma posible una persona pueda desarrollarse en unas mínimas condiciones de dignidad que lo lleven a encontrar un medio adecuado que le garantice sus condiciones naturales de ser humano.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política Colombiana, contempla:

> ***Artículo 2. Son fines esenciales del Estado**: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*
>
> ***Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están Artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso…a nivel territorial…los alcaldes municipales…".*

Que le compete al alcalde de conformidad con la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal 3 numeral 5, ordenar los gastos y celebrar contratos, convenios Municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, establece que los Alcaldes adelantarán acciones encaminadas a promover el mejoramiento económico de sus conciudadanos y garantizar la promoción de la solidaridad y la convivencia entre los habitantes del municipio.

Que el Concejo Municipal de Oiba, Santander, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 313 de la Constitución Política y artículo 32 de la ley 136 de 1994 autorizó al Alcalde Municipal para celebrar contratos de todo orden y nominación, mediante Acuerdo Municipal No. 11 de noviembre 28 de 2019.

Es de resaltar, que, dentro de las obligaciones del municipio de Oiba, Santander, y de acuerdo con lo contenido en la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", está en implementar las actividades y estrategias de gestión de riesgo y prevención de desastres.

Los Consejos Departamentales, distritales y municipales para la Gestión del Riesgo, son las instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento quienes deben garantizar la efectividad y articulación de los procesos de la Gestión del Riesgo en la entidad territorial que a cada uno le corresponde.

Es de resaltar que el trabajo de cooperación de todas las entidades que hacen parte del sistema no se hace de manera independiente, sino que apunta a la integralidad de las comunidades y sus habitantes, haciéndolos responsables de acciones que permitan la seguridad de todos y cada uno, por tal motivo no olvide que usted también es responsable de esta tarea, Ley 1523 del 24 de Abril de 2012.

De conformidad con lo anterior y en el marco de las competencias asignadas a los municipios en materia de gestión del riesgo, atención de emergencias y mejoramiento de las condiciones de vida de la población, el municipio de Oiba ha identificado la necesidad de adelantar acciones inmediatas orientadas a la atención de una emergencia presentada en el sector rural del municipio, específicamente en el predio rural denominado "Los Pinos", ubicado en la vereda Loma de Hoyos.

Mediante información suministrada por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Oiba ante el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, el día 18 de mayo de 2026 siendo aproximadamente las 6:22 p.m., se reportó la ocurrencia de un incendio estructural en la vivienda del señor FÉLIX ANTONIO GALVIS MARTÍNEZ, ubicada en el predio rural Los Pinos de la vereda Loma de Hoyos, emergencia que ocasionó la pérdida total de la vivienda y de la mayoría de los bienes y enseres allí existentes.

En atención a dicho reporte, la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal delegó visita técnica de inspección ocular al sitio afectado, con el fin de verificar las condiciones del inmueble y emitir el respectivo concepto técnico. Como resultado de la visita realizada el día 18 de mayo de 2026, se evidenció que la conflagración consumió en su totalidad la estructura de la vivienda rural, construida en materiales tradicionales como madera, esterilla de guadua, teja de zinc y barro, quedando únicamente residuos y escombros producto del incendio.

Durante la inspección se constató además la pérdida de elementos de uso doméstico y productivo, entre ellos electrodomésticos, herramientas, utensilios de cocina, equipos utilizados para el beneficio del café y parte de la infraestructura complementaria de la vivienda, afectando gravemente las condiciones de habitabilidad y sustento del señor FÉLIX ANTONIO GALVIS MARTÍNEZ, quien corresponde a una persona adulto mayor con limitaciones de movilidad y condiciones especiales de vulnerabilidad.



Imagen 1: Área del lugar donde ocurrió la conflagración.



Imagen 2: Disposición de los materiales incinerados en el lugar donde se ubicaba la vivienda.



Imagen 3: Perdida total de la estructura.



Imagen 4: Afectación por el incendio a la maquina despulpadora de café; ingreso a la vivienda.



Imagen 5: Atención de la emergencia por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios. (imagen suministrada CBVO)

Así mismo, de conformidad con el concepto técnico emitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Oiba, producto de la visita de inspección ocular realizada al predio rural Los Pinos, ubicado en la vereda Loma de Hoyos, se logró

evidenciar que la vivienda propiedad del señor FÉLIX ANTONIO GALVIS MARTÍNEZ sufrió pérdida total como consecuencia de la conflagración presentada, quedando reducida a escombros junto con los bienes y enseres de uso doméstico y productivo existentes en el lugar.

Dentro de los elementos afectados se encuentran camas, herramientas, utensilios e insumos de cocina, nevera, estufa de gas, televisor, guadañadora, herramientas manuales y demás elementos indispensables para el desarrollo de las actividades cotidianas y productivas del hogar, situación que agravó considerablemente las condiciones de vulnerabilidad del afectado.

Igualmente, se evidenció que la vivienda estaba construida en materiales tradicionales propios del sector rural, tales como madera, guadua, lonas, teja de zinc y teja de barro, con pisos en tierra, la cual fue consumida en su totalidad por el incendio, desconociéndose con certeza las causas que originaron la emergencia, toda vez que el propietario no se encontraba en la vivienda al momento de los hechos.

De acuerdo con la información suministrada durante la visita técnica, el señor FÉLIX ANTONIO GALVIS MARTÍNEZ corresponde a una persona adulto mayor que reside solo y presenta condiciones de vulnerabilidad y discapacidad motriz, requiriendo apoyo para su desplazamiento mediante el uso de bastones, situación que hace aún más apremiante la necesidad de brindar atención institucional integral y oportuna frente a la pérdida total de su vivienda.

Así mismo, se dejó constancia que la emergencia fue atendida oportunamente por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Oiba, organismo de socorro que informó al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD sobre el control de la conflagración y la no existencia de personas lesionadas durante el incidente.

En consecuencia, el concepto técnico emitido por el Profesional de Apoyo adscrito a la Secretaría de Planeación e Infraestructura recomendó al municipio de Oiba adoptar las medidas y acciones pertinentes orientadas a garantizar al señor FÉLIX ANTONIO GALVIS MARTÍNEZ condiciones adecuadas de vivienda digna y mejoramiento de sus condiciones de vida, atendiendo la situación de emergencia derivada de la pérdida total de su vivienda.

De igual manera, se recomendó informar la situación evidenciada al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, a la Comisaría de Familia y a la Personería Municipal de Oiba, con el fin de que se adelanten las actuaciones institucionales correspondientes y el respectivo seguimiento al caso, en atención a las condiciones de vulnerabilidad del adulto mayor afectado.

Así mismo, se pudo establecer que actualmente el afectado se encuentra alojado temporalmente en una vivienda vecina gracias al apoyo brindado por familiares y miembros de la comunidad, situación que evidencia la necesidad urgente de adoptar medidas institucionales encaminadas a restablecer condiciones mínimas de vivienda digna y seguridad para el damnificado.

En virtud de lo anterior, la administración municipal considera prioritario adelantar acciones orientadas a la construcción de una vivienda rural que permita atender la emergencia presentada y restablecer las condiciones básicas de habitabilidad del hogar afectado, garantizando así la protección de los derechos fundamentales del ciudadano damnificado y contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida.

En este contexto, el municipio de Oiba adelantará un proceso contractual cuyo objeto corresponde a la construcción de vivienda rural como atención a la emergencia generada por incendio en el marco de la gestión del riesgo, atención de emergencias y desastres del municipio.

Con el propósito de atender esta necesidad, se analizaron las siguientes alternativas:

- ✓ **Alternativa 1:** Verificar la posibilidad de brindar únicamente apoyo temporal mediante subsidio de arrendamiento o albergue provisional al señor FÉLIX ANTONIO GALVIS MARTÍNEZ. Esta alternativa permitiría atender parcialmente la emergencia en el corto plazo; sin embargo, no garantiza una solución definitiva frente a la pérdida total de la vivienda ni restablece condiciones dignas y permanentes de habitabilidad para el afectado.

- ✓ **Alternativa 2**: Gestionar apoyo ante entidades del orden departamental o nacional encargadas de programas de vivienda o atención de emergencias, con el fin de obtener recursos o cofinanciación para la construcción de la vivienda rural afectada. Aunque esta alternativa representa una posibilidad de articulación institucional, los tiempos administrativos, procesos de priorización y disponibilidad presupuestal podrían prolongar significativamente la atención de la emergencia, afectando las condiciones de bienestar del damnificado.

- ✓ **Alternativa 3**: Adelantar un proceso contractual para la construcción de vivienda rural destinada a la atención de la emergencia presentada por incendio estructural en el predio Los Pinos de la vereda Loma de Hoyos. Esta alternativa permite brindar una solución efectiva y oportuna a la necesidad identificada, garantizando condiciones adecuadas de habitabilidad, seguridad y bienestar para el señor FÉLIX ANTONIO GALVIS MARTÍNEZ, mediante la ejecución de obras que permitan restablecer su vivienda en condiciones técnicas adecuadas.

Evaluadas las alternativas, se concluye que la alternativa más viable corresponde a adelantar el proceso contractual para la construcción de la vivienda rural, por cuanto permite atender de manera directa, eficiente y oportuna la situación de emergencia presentada, garantizando la protección de los derechos del afectado y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.
Para este fin, el municipio adelantará el respectivo proceso contractual conforme a la normatividad vigente aplicable y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal aprobada para la vigencia 2026, teniendo en cuenta que dentro del presupuesto municipal se encuentran asignados recursos orientados a la atención de emergencias, gestión del riesgo y mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía y transparencia, en garantía del interés general, razón por la cual se hace necesario adelantar la contratación correspondiente para ejecutar el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA RURAL PARA HOGAR DAMNIFICADO POR INCENDIO, COMO ATENCIÓN A LA EMERGENCIA EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER."

De acuerdo a las políticas de seguimiento al Plan de Desarrollo 2025 – 2027, " ES CON HECHOS" la Administración Municipal debe realizar la contratación para el "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA RURAL PARA HOGAR DAMNIFICADO POR INCENDIO, COMO ATENCIÓN A LA EMERGENCIA EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER", toda vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo y se encuentra incluido el plan anual de adquisiciones – PAA.

2. PLAZO DE EJECUCION

El plazo para la ejecución del objeto contractual será de DOS MESES (02) MESES, una vez suscrita el acta de inicio

3. PRESUPUESTO OFICIAL

Anexo presupuesto oficial por valor de SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 60.185.456,44) con las especificaciones técnicas, cantidades, precios unitarios, incluidos costos indirectos.

4. RUBRO PRESUPUESTAL

El valor del presente proceso se podrá soportar con cargo al presupuesto General de Gastos e inversión de la vigencia fiscal 2026 a los numerales:

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR

2.3.2.02.02.005.045.03.004	Servicio de atención a emergencias y desastres	1.2.1.0.00 REPR INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$ 37.026.000,00
2.3.2.02.02.005.45.03.004	Servicio de atención a emergencias y desastres	1.3.3.2.00 RECURSOS DEL BALANCE DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO	$ 5.182.027,60
2.3.2.02.02.005.40.01.031	Servicio de apoyo financiero para adquisición de vivienda	1.2.3.2.07 CONTRIBUCION	$ 17.977.428,84

EDGAR LEANDRO OSORIO MARTINEZ
Secretario de Planeación e Infraestructura

En atención a su solicitud y después de revisadas las condiciones del proyecto se autoriza la contratación referida en este documento

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Noreste CTA /- Apoyo jurídico secretaria de Planeación e infraestructura
Reviso: Noreste CTA CPS 140-2026 / Asesor contractual
Revisó: Diego Sierra / CPS asesor despacho